



**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330008024003776**, recibida el 18 de octubre de 2024 en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante la cual requirió lo siguiente:

“Horario de entrada laboral de la C. Brenda Ramírez Ramirez del día 26 de septiembre del 2024, soporte documental que en su caso, haya justificado su retardo de ese día por parte de la titular de la Dirección General de Atención a Autoridades o cualquier servidor público y del descuento que vía nómina se la haya realizado por dicha conducta.” (sic)

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Medio de Entrega:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y con el fin de dar atención y llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información referida en su solicitud, la misma fue turnada a la **Dirección General de Organización y Recursos Humanos (DGORH)** y a la **Dirección General de Atención a Autoridades (DGAA)** conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 52 y 49 respectivamente, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (RICNBV), podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En ese sentido, respecto a *“Horario de entrada laboral de la C. Brenda Ramírez Ramirez del día 26 de septiembre del 2024...”* (sic) la **DGORH** informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Operación de Recursos Humanos, el registro con que cuenta es a las 09:26 hrs.

Por lo que hace a *“... soporte documental que en su caso, haya justificado su retardo de ese día por parte de la titular de la Dirección General de Atención a Autoridades o cualquier servidor público...”* (sic), la **DGORH** y la **DGAA** manifiestan que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no localizaron la información requerida, por lo que, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, en concordancia con el Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado vigente SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, se confirmó la **inexistencia** de información por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre del año en curso.

Con relación a *“...y del descuento que vía nómina se la haya realizado por dicha conducta.”* (sic), la **DGORH** manifiestan que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no se identificó descuento vía nómina, debiendo indicar que la persona servidora pública referida, se encuentra desincorporada del Registro de Asistencia, en términos del numeral 5.8.3 de los Mecanismos para el Control de Asistencia y Disposiciones en Materia de Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal



de Base y Confianza de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por lo que, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, en concordancia con el Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado vigente SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, se confirmó la **inexistencia** de información por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su Sesión referida.

Finalmente, el acta de la sesión citada anteriormente podrá ser consultada -una vez formalizada- en la página electrónica siguiente: www.gob.mx/cnbv en la sección Transparencia/ Acceso a la Información o directamente en la siguiente liga:

<http://www.cnbv.gob.mx/TRANSPARENCIA/Paginas/Comité-de-Información.aspx>

La presente respuesta se hace de conformidad con el Capítulo Primero del Título Séptimo de la LGTAIP, el Capítulo Primero del Título Quinto de la LFTAIP, así como en atención a los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

En caso de estar inconforme con la presente, podrá interponer el recurso de revisión a que hacen referencia los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, ya sea ante esta Unidad o ante el INAI.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi sincera y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con sustento en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado Vigente SO/007/2019:

"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contenga membrete"

AYAS/MACM